

EXPEDIENTE:	00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO 002011/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED].
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY
PONENTE POR	CHEPOV
RETURNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintidós de marzo de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO 002011/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veintisiete de enero de dos mil doce [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el **SICOSIEM** ante el **SUJETO OBLIGADO**, solicitudes de información pública que fueron registradas con los números **00015/ZACUALPA/IP/A/2012 y 00020/ZACUALPA/IP/A/2012**, mediante las cuales solicitó acceder a la información que se transcribe:

00015/ZACUALPA/IP/A/2012:

“Por favor la siguiente información publica:

¿Cual es el acta de cabildo donde se autorizo descontarle a los Directores el 20%?, favor de anexar el acta de cabildo con la aprobación del pleno. Gracias.”

00020/ZACUALPA/IP/A/2012:

EXPEDIENTE:	00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO 002011/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY
PONENTE POR	CHEPOV
RETURNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*“Por favor la siguiente información publica:
La lista de sueldos de los empleados (presidente, etc.....) De la
admon 2006-2009.
Gracias”*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El sujeto obligado no rindió respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Inconforme con la falta de respuesta, el veintiuno de febrero de dos mil doce el **RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el **SICOSIEM** y se les asignaron los números de expedientes **00206/INFOEM/IP/RR/2012** y **00211/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que en el rubro de motivos de inconformidad y acto reclamado, el recurrente no señaló nada.

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** al Comisionado **ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV** quien presentó el proyecto de resolución respectivo que no fue aprobado por mayoría de votos en contra en sesión de trece de marzo de dos mil doce, por lo que se ordenó su retorno a la Comisionada **MYRNA ARACELI**

EXPEDIENTE:	00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO 002011/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED].
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY
PONENTE POR	CHEPOV
RETURNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

GARCÍA MORÓN, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en

00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO
002011/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.

PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY

PONENTE POR **CHEPOV**

RETURNO: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, en principio debe señalarse que la solicitud de acceso a la información se realizó el veintisiete de enero de dos mil doce, de ahí que el plazo para que el **SUJETO OBLIGADO** diera respuesta a dicha solicitud comenzó a contar el día hábil siguiente, esto es, el treinta de enero; por tanto, el plazo para su entrega venció el veinte de febrero de dos mil doce.

Por consiguiente, si el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la petición en el término indicado, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el dispositivo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que instituye:

$$(\dots)$$

*Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud **se entenderá negada** y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento."*

4

00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO
002011/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY

CHEPOV

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Esto es, se establece la figura de la **negativa ficta**, un término técnico-legal que tiene su origen doctrinario en el silencio administrativo y se explica cuando una autoridad no resuelve expresamente una petición, reclamación o recurso interpuesto por un particular, y esa omisión se estima como una denegación del derecho reclamado, entonces queda sustituida directamente por la ley de manera presuntiva al concederle consecuencias jurídicas positivas o negativas. En nuestra legislación aplicable ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo normal o adicional, se entiende resuelta en sentido negativo.

En efecto, en la negativa ficta la legislación presume “como” si se hubiere dictado una decisión en sentido negativo, es decir, negando la solicitud de acceso a la información planteada por el particular al sujeto obligado de que se trate, con las consecuencias jurídicas correspondientes.

5

00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO
002011/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY

CHEPOV

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

Así, es de suma importancia destacar que el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece la obligación a cargo de este Instituto de subsanar las deficiencias de los recursos de revisión.

EXPEDIENTE:	00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO 002011/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY
PONENTE POR	CHEPOV
RETURNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Esto es, se concede facultades a este órgano colegiado para que al momento de emitir la resolución supla cualquier deficiencias en la interposición del recurso, así como supla la deficiencia de la queja en que incurrió el recurrente; por ende, en estricta aplicación a este precepto legal, este órgano garante procede al análisis de la negativa ficta que surgió ante la falta de respuesta del sujeto obligado dentro del plazo legal.

En efecto, la suplencia de la queja consiste en examinar cuestiones no propuestas por el recurrente, en sus motivos de inconformidad, que podrían resultar favorables, independientemente de que finalmente lo sean. Técnicamente resulta absurdo entender que sólo debe suplirse cuando ello favorezca a quien se le suple, puesto que para determinar si procede la suplencia tendría que examinarse previamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado esa suplencia. Por consiguiente, es suficiente la posibilidad de que el análisis de un problema no propuesto pudiera resultar benéfico para que se deba suplir, realizando el análisis correspondiente.

Robustece lo anterior la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 242 del Tomo XXVII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a Marzo de dos mil ocho, de rubro y texto siguientes:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE

EXPEDIENTE:	00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO 002011/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY
PONENTE POR	CHEPOV
RETURNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RESULTEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPLE. *La figura de la suplencia de la queja prevista en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, tanto en relación con el juicio de garantías como con los recursos en ella establecidos consiste, en esencia, en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus agravios, respectivamente, que podrían resultar favorables, independientemente de que finalmente lo sean. Así, es incorrecto entender que sólo debe suplirse cuando ello favorezca a quien se le suple, pues para determinar si procede dicha figura tendría que examinarse previamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado la suplencia. Por consiguiente, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto pudiera resultar benéfico para que se deba suplir, realizando el estudio correspondiente.*

Derivado de lo expuesto, en estricto acatamiento al artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procede suplir las deficiencias del recurso de revisión en estudio, y analizar en forma oficiosa la legalidad de la falta de respuesta en que incurrió el sujeto obligado, para lo cual es menester realizar algunas precisiones de orden jurídico.

El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno.

Es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables

EXPEDIENTE:	00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO 002011/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED] .
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY
PONENTE POR	CHEPOV
RETURNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten, y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

Por otra parte, tenemos como elemento esencial de las democracias la rendición de cuentas; que supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder, eso permite, evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder.

Luego entonces, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder, y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general, o el particular de sus gobernados y representados.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de

EXPEDIENTE:	00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO 002011/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED] .
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY
PONENTE POR	CHEPOV
RETURNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

expresión en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Así, el precepto legal descrito es de suma importancia porque protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de

EXPEDIENTE:	00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO 002011/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY
PONENTE POR	CHEPOV
RETURNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

La Corte Interamericana destaca que en las sociedades democráticas, la regla general debe ser la máxima divulgación de la información pública y la excepción su restricción, que, en todo caso, debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho.

Del estudio del derecho y de sus restricciones, establece la presunción de que toda información pública es accesible. Por ello, corresponde al Estado la carga de probar que la restricción establecida es justificable a la luz de los requisitos establecidos por la Corte. Esta es la *ratio decidendi* de la sentencia.

EXPEDIENTE:	00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO 002011/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY
PONENTE POR	CHEPOV
RETURNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta la misma regla general señalada como *ratio decidendi* en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de que en principio es posible acceder a toda información pública, salvo que la ley, de manera justificada, proporcionada y razonable establezca alguna restricción a dicho acceso, de modo que las restricciones están limitadas en el tiempo, pues el principio acogido es el de la máxima publicidad. Obviamente, este acceso se garantiza sin menoscabo de la intimidad de la vida privada y de los datos personales.

La consagración del derecho se observa complementada por su gratuidad y, quizá sea uno de sus principios más importantes en concordancia con el servicio público que conlleve a que la Administración actúe al servicio del ciudadano, adecuando todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos, y en especial a quienes la soliciten, sin que sea necesario acreditar interés alguno.

Por estas razones las leyes de transparencia y acceso a la información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su propósito transparentar el ejercicio de la

EXPEDIENTE: 00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO
002011/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE: [REDACTED].

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.

PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY

PONENTE POR

RETORNO: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, tocante a información pública la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

EXPEDIENTE:	00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO 002011/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY
PONENTE POR	CHEPOV
RETURNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Asimismo, es menester precisar que acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible y permanente a cualquier persona, desde luego, el principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Bajo esas consideraciones, es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, existen supuestos que no son susceptibles de revelarse, pues, se relacionan con el buen

00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO
002011/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.
COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial. Pero, se insiste, por regla general, toda la información es pública.

En el caso que nos ocupa el recurrente solicitó, en primer término en la solicitud **00015/ZACUALPA/IP/A/2012**, el **acta de cabildo donde se autorizó descontar el veinte por ciento de su salario a los directores del municipio.**

Así, el acta de una reunión es el documento escrito que registra los temas tratados y los acuerdos adoptados en una determinada reunión, con la finalidad de certificar lo acontecido y dar validez a lo acordado. El tipo de organismos que celebra estas reuniones de las que se levantará acta puede ser muy diverso, desde una asamblea parlamentaria, una institución pública o privada, una asociación o una comunidad de vecinos. Todas estas reuniones han debido ser debidamente convocadas, por escrito y con la antelación adecuada, mediante un documento, dirigido a todos los posibles asistentes, en el que figurará el orden del día de la reunión.

Aunque pueden ser documentos independientes, las actas casi siempre están recogidas en un **libro de actas**, debidamente diligenciado y cuyas páginas están numeradas.

EXPEDIENTE:	00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO 002011/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY
PONENTE POR	CHEPOV
RETURNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Hay ciertas reuniones cuyas actas tienen un formato diferente y específico como las actas que registran las aportaciones realizadas por los ponentes y comunicantes en una reunión científica, o los documentos que certifican ciertos datos de interés que son oficializados en dicha reunión, como las actas de evaluación, que van firmadas por todos los participantes.

El acta da una visión general de la estructura de la reunión, a partir de una lista de los asistentes, una relación de las diversas cuestiones planteadas por las personas convocantes de la reunión (presidente, director) o por los participantes, y cada una de sus correspondientes respuestas. Los elementos que figuran en las actas son sobre todo las decisiones y acuerdos adoptados, como nombramientos, ceses, aprobación de estados contables, presupuestos o proyectos, modificación de estatutos, planes de actuación, etc.

La mayoría de las reuniones de organismos públicos o gubernamentales siguen reglas prescritas. A menudo las palabras de los asistentes son registradas al pie de la letra, o sólo se registra un resumen de las mismas, pero se incluyen los comentarios de todos los oradores. Esto generalmente se requiere en reuniones de instituciones que deben legislar o administrar un tema en particular (parlamentos, ayuntamientos), a diferencia de otros tipos de reuniones públicas (escuelas, empresas públicas), en las que no es estrictamente necesario levantar actas taquigráficas de todas las observaciones formuladas.

00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO
002011/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY

CHEPOV

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por otra parte, es conveniente citar los artículos 27, 28 segundo párrafo y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra dicen:

Artículo 28. ...

...

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del

EXPEDIENTE:	00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO 002011/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ROSENDOEYVUENI MONTERREY
PONENTE POR	CHEPOV
RETURNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información. ...”

Los artículos antes citados establecen respectivamente que los ayuntamientos son órganos colegiados deliberantes; sus sesiones por regla general son públicas o pueden ser privadas, en aquellos casos en que los asuntos a tratar así lo requiera, con la condición de que se incluya la causa que motiva que esa sesión se calificará como privada.

Asimismo, las sesiones de Cabildo son públicas, por ende, la ciudadanía tiene la facultad de asistir a ellas, quien se encuentra obligada a mantener el orden conducente.

Por otro lado, de los preceptos legales en cita se desprende que las sesiones de Cabildo se hacen constar en el libro de actas en el que se detallan los asuntos tratados, los extractos de los acuerdos, así como su votación.

Es de suma importancia destacar que los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán

00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO
002011/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY

CHEPOV

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

También es menester precisar que la fracción VI, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a la letra dice:

$$(\dots)$$

(...)"

20

00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO
002011/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.

CHEPOV

RETORNO: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

EXPEDIENTE:	00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO 002011/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY
PONENTE POR	CHEPOV
RETURNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por otra parte, en la solicitud 00020/ZACUALPA/IP/A/2012 el recurrente solicitó la lista de sueldos de los integrantes del ayuntamiento en el trienio dos mil seis dos mil nueve.

Ahora bien, el listado de personas que recibe su pago se constituye generalmente en la nómina, el cual es un documento, a modo de recibo de salario individual en el que la empresa o el ayuntamiento (el patrón) acredita el pago de las diferentes cantidades que forman el salario, en ella quedan registradas las deducciones, las cuotas de seguridad social, las retenciones, etcétera.

En términos generales contiene tres grandes bloques de información a saber; a) el encabezamiento, b) los devengos y c) las deducciones. Para efectos de nuestra materia sólo destacamos el primero de ellos pues en él se contienen los datos del empleador y el empleado (nombre, razón social, domicilio, número de seguridad social) además de la categoría profesional, puesto de trabajo y antigüedad.

En términos específicos, la nómina de servidores públicos es un documento que permite verificar el nombre, cargo, categoría o clase de éste y sueldo entre otros, por lo que los datos ahí contenidos son de naturaleza pública, pues se trata de la sistematización de una partida presupuestal de recursos públicos que ejerce el ayuntamiento en el denominado capítulo de sueldos, y la ciudadanía puede

EXPEDIENTE:	00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO 002011/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY
PONENTE POR	CHEPOV
RETURNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

válidamente conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo, con lo que se beneficia la transparencia y la rendición de cuentas.

Sin que sea óbice a lo anterior, que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, supuesto en el que lo procedente es la entrega a través de una versión pública.

Además de lo señalado, se trata de un documento de naturaleza pública, de acuerdo a lo previsto en la fracción XIX, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece como una atribución de los ayuntamientos la siguiente:

*"ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:
(...)*

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales..."

EXPEDIENTE:	00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO 002011/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED] .
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY
PONENTE POR	CHEPOV
RETURNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El artículo reproducido establece que dentro de las funciones de un ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Luego, es evidente que se trata de información pública que el propio ayuntamiento genera, toda vez que al aprobar su presupuesto de egresos determina la remuneración que corresponde a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al municipio; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que el sujeto obligado tiene la obligación de entregar la nómina al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de SICOSIEM.

En consecuencia, el sujeto obligado tiene el deber de entregar al recurrente la nómina de referencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 41 y 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO
002011/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY

CHEPOV

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO
002011/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.

CHEPOV

RETORNO: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

En efecto toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 2, fracción II de la ley de la materia y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

EXPEDIENTE:	00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO 002011/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY
PONENTE POR	CHEPOV
RETURNO:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de la **RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña y el período de la nómina respectiva, básicamente.

Bajo esas condiciones y al haber quedado demostrado que la información entregada es generada por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones, lo procedente es ordenar al sujeto obligado, haga entrega en versión pública del listado de nómina del trienio dos mil seis dos mil nueve.

En atención a lo expuesto y al resultar fundados los motivos de inconformidad suplidos en su deficiencia, procede **ordenar al sujeto obligado haga entrega entregar al recurrente a través del SICOSIEM:**

- a) El acta de cabildo en la cual se haya autorizado el descuento del veinte por ciento a los directores del ayuntamiento; o se haga de su conocimiento que no se realiza el referido descuento.**
- b) La versión pública de la última lista de nómina del trienio dos mil seis dos mil nueve.**

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo

00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO
002011/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.

PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY

PONENTE POR **CHEPOV**

RETURNO: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el

SEGUNDO. Se **ordena** al sujeto obligado a entregar la información

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO

00206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO
002011/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN.

**COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV**

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDO EUGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENTE EN LA SESIÓN)
--

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRID O CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 0206/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADO 0211/INFOEM/IP/RR/2012.